

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0107-R Otórguese la condecoración “Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” a varios servidores policiales..... 2

SNAI-SNAI-2022-0108-R Acógrese la recomendación relacionada con la señora Noemí del Carmen Mena Mena, contenida en el informe jurídico sobre la cesación de servidores públicos que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, remitido por el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, quien ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 7

SNAI-SNAI-2022-0109-R Expídese el “Modelo de Gestión de Servicios Artístico-Culturales para Personas Privadas de Libertad del Ecuador”..... 15

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2022-01982 Declárese concluido el proceso de disolución y liquidación de la Asociación del Fondo de Cesantía Privado de los Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía, en liquidación 58

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0107-R**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de “*protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*” cuya función privativa es la “*protección interna y el mantenimiento del orden público*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional*”;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a

las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”*;

Que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.”*;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que “(...) *Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI”. Esta condecoración será otorgada “*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*”;

Que, mediante memorando N° PN-CGSPCPL-QX-2022-3602-O de 06 de noviembre de 2022, el Crnl. Antonio Napoleón Tricerri Jaramillo, Coordinador General de Seguridad Perimetral de Centros de Privación de Libertad, solicita al Director General del SNAI “*se otorgue una CONDECORACIÓN a los señores servidores policiales Directivos y Técnico Operativos que en su actuación policial pusieron en riesgo sus vidas e integridad física (heridos) en los enfrentamiento armados que se han venido desarrollando en los últimos días en las Unidades de Contingencia Penitenciaria y de esta manera se ha logrado retomar el control del orden carcelario*”;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer, agradecer y exaltar la labor de servidores policiales que han prestado sus servicios en el control y en las actividades para retomar el orden del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 1, pues este trabajo, además de reflejar su alto espíritu de servicio a la sociedad, denota su preparación, conocimiento y valentía en las tareas policiales y de seguridad y, contribuye a la seguridad de los centros de privación de libertad como parte de la seguridad del Estado ecuatoriano, bajo un esquema de protección de derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” a los siguientes servidores policiales:

Nombre	Grado	Dcto. Identidad	Unidad Policial
BOLAÑOS ALARCÓN JAIRO GERMÁN	Mayor de Policía	0401302526	Unidad Nacional de Operaciones Especiales (DMG Zona 8)
GAYBOR LARA CRISTHIAN JAVIER	Capitán de Policía	0201730678	
CHAVARREA MORENO FREDDY ARTURO	Capitán de Policía	1719664565	
PINZA NEIRA BYRON FABRICIO	Teniente de Policía	0603582610	
FUENTES GOMEZ JOFFRE ORLANDO	Sargento Primero de Policía	0915709851	
GUANO TAYO WILLAMS PATRICIO	Sargento Segundo de Policía	0502776024	
MORAN VERA JOSE MIGUEL	Sargento Segundo de Policía	0920734217	
REA PACHECO JONATHAN JAVIER	Cabo Primero de Policía	1206058065	Unidad Nacional de Operaciones Especiales
CEDEÑO MENDOZA JUAN MEDARDO	Sargento Primero de Policía	1309303194	
ROBALINO SEGOVIA MAURO VINICIO	Sargento Segundo de Policía	0603463720	
PINDO CHILLOGALLO DIEGO VINICIO	Sargento Segundo de Policía	1104586241	
YANDUN NOGUERA ALEXANDER HERIBERTO	Policía Nacional	0401871108	Unidad Nacional de Intervención y Rescate
CRIOLLO SÁNCHEZ LUIS XAVIER	Capitán de Policía	1804322806	
PILATAXI DIAZ DARWIN FABIAN	Cabo Primero de Policía	1804068680	
PALLO CALAPAQUI CRISTIAN ALEXANDER	Cabo Primero de Policía	0502970916	
LLERENA FREIRE JOSE WLADIMIR	Cabo Segundo de Policía	0925717480	
SUAREZ SUAREZ LUIS FRANCISCO	Policía Nacional	1104822588	
TAPIA VILLEGAS KEVIN ALEXANDER	Policía Nacional	1721797536	
JIMENEZ LOAYZA FRANCISCO DANIEL	Cabo Segundo de Policía	0705189942	Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas

Artículo 2. Reconocer y felicitar públicamente el trabajo de los servidores policiales directivos y técnico operativos determinados en el artículo 1 de esta Resolución por el trabajo permanente, profesional y técnico en el apoyo al control y restablecimiento del orden en el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 1.

Artículo 3. Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida de los servidores policiales determinados en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0108-R**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina: “*(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: “*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina los casos de cesación definitiva, y en el literal d) indica “*d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada*”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal indica “*La pena es una restricción a la libertad y a*

los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la legalidad de la pena indica *“No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la interdicción indica *“La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte.”*

Que, el artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la clasificación de la pena, indica *“Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código”;*

Que, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, regula la suspensión condicional de la pena, e indica *“La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. (...) No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud”;*

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 240 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores de las entidades complementarias de seguridad cesarán en funciones por las siguientes causas: 1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar; 2. Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por cada entidad en dos ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; o, 3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil (...)”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es “*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social*”, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana “*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones*”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP determina que “(...) la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto de la Cesación de funciones por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; y, por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada, indica “*Para proceder a la cesación de la o el servidor por estas causales, se deberá contar con las copias certificadas de las sentencias debidamente ejecutoriadas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, en el artículo 4 de la Resolución N° MDT-2019-185 determina la estructura de la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, e indican que el número de años por grado corresponde: a) Jefe de Seguridad Penitenciaria, 2 años en el grado, b) Subjefe de Seguridad Penitenciaria, 4 años en el grado; c) Inspector de Seguridad Penitenciaria, 4 años en el grado; Subinspector de Seguridad Penitenciaria, 6 años en el grado; d) Agente de Seguridad Penitenciaria 1, 8 años en el grado; e) Agente de Seguridad Penitenciaria 2, 8 años en el grado; y, f) Agente de Seguridad Penitenciaria 3, 8 años en el grado;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera en concordancia con el 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ha sido reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021; y, en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022;

Que, el artículo 162 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de la cesación, indica *“La cesación es el acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son separados de la institución, dejando así de pertenecer a la estructura orgánica institucional”*;

Que, el artículo 163 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala *“A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cesarán en funciones por las siguientes causas: 1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar; 2. Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en dos (2) ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; 3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil, cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor de la entidad complementaria de seguridad recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita la entidad rectora respectiva”*;

Que, el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la *“Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, en atención al memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M de 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, a través del cual remitió a la Dirección General el *“Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2021, resolvió ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a 1495 agentes de tratamiento penitenciario a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, en el listado de 1495 agentes de tratamiento penitenciario ingresados a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R consta la señora Mena Mena Noemí del Carmen;

Que, en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de las Entidades de

Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, y del informe correspondiente emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, el Director General del SNAI, expidió la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, en cuyo artículo 3 homologó como servidor público 8, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, rol de conducción y mando dentro del nivel directivo a la señora Mena Mena Noemí del Carmen, con cédula de identidad N° 170838373-0;

Que, dentro de la causa N° 17460-2021-05043, con fecha 19 de mayo de 2022, el juez de la Unidad Judicial Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Favian Balseca Ruiz, sentenció a la señora Mena Mena Noemí del Carmen, por el delito tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal (Muerte Culposa), y le impuso la pena de dos años de pena privativa de libertad;

Que, de acuerdo al proceso, la sentenciada Mena Mena Noemí del Carmen solicitó Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena, y, el juez decidió suspender condicionalmente la pena privativa de libertad impuesta a la sentenciada; y, en la misma sentencia se dispone *“La ciudadana sentenciada MENA MENA NOEMI DEL CARMEN, queda sujeta al control establecido en el Art. 632 del COIP, previniéndole para el caso de no cumplir con las condiciones impuestas se ordenará la ejecución de la pena privativa de libertad.- Actúe el Ab. Luis Efraín Cambio, Secretario de esta Unidad Judicial.- Sin costas.- CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-”*;

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, por secretaría de la Unidad Judicial Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se sentó la siguiente razón *“RAZON: En mi calidad de Secretario de la Unidad.- Siento por tal que, la causa de Delitos de Tránsito No 17460-2021-05043, se encuentra CONCLUIDA, mediante SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 19 de mayo del 2022, las 16h22; misma que presente fecha se encuentra EJECUTORIADA por el ministerio de la Ley.- EL EXPEDIENTE FÍSICO COMPLETO, reposa en el Archivo de la Unidad Judicial de Tránsito Sede Distrito Metropolitano de Quito.- CERTIFICO.-”*;

Que, el SNAI ha obtenido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las copias certificadas de la sentencia emitida dentro de la causa N° 17460-2021-05043, suscritas por el Abg. Luis Fernando Cambo Zaruma, Secretario de la Unidad Judicial de Tránsito – DMQ;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-2060-M, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria solicita criterio jurídico respecto de cesación de funciones de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2022-1237-M, la Directora de Asesoría Jurídica en atención al criterio jurídico solicitado indica que *“la pena trae consigo a la interdicción y una de las causales de cesación del servicio público es la pérdida de derechos por sentencia ejecutoriada, de ahí que, es necesario que se dé cumplimiento a la normativa vigente para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se aplica el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica del Servicio Público. Adicionalmente, se comunica que de conformidad con el artículo 247 del COESCOP y del artículo 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria es la autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por lo que, a esta autoridad es a la que le corresponde remitir el informe motivado y solicitar a la máxima autoridad la cesación de funciones”*;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-3339-M de 28 de octubre de 2022, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, pone en conocimiento del Director General del SNAI, el *“Informe Jurídico sobre la cesación de servidores públicos que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para los fines pertinentes”*;

Que, el informe Jurídico sobre la cesación de servidores públicos que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, signado con el N° 002-STPSP-SNAI2022, indica *“al tratarse de servidores del CVSP, nos podemos remitir a las causales establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público para la cesación de funciones, es así que, de todo el análisis realizado y tomando en consideración el pronunciamiento hecho por la*

Dirección de Asesoría Jurídica, así como la naturaleza del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establecido en el COESCOP y el Reglamento del mismo, esta Subdirección considera que el caso entorno a la Sra. Noemí del Carmen Mena Mena, actualmente Subjefa del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, se adecua a las causales previstas por la ley, razón por la cual se pone en conocimiento de su autoridad el respectivo informe motivado y se solicita, la toma de acciones pertinentes a la servidora, con el fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es una institución pública que se encarga de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en virtud del principio de legalidad;

Que, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son también servidores públicos, de ahí que, además de regirse por las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para efectos de cesaciones, se incluyen además las causales de cesación previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, por disposición expresa del COESCOP;

Que, si bien el Código Orgánico Integral Penal ha previsto la figura de la suspensión condicional de la pena, la aplicación de esta figura legal no niega ni desconoce la pena, sino, tiene efectos en que la persona sentenciada no cumple una privación de libertad, sino se sujeta a las condiciones de la suspensión de la pena, y se encuentra sujeta al control de juzgador de garantías penitenciarias hasta que la pena se extinga;

Que, por disposición del Código Orgánico Integral Penal la pena trae consigo la interdicción y consecuentemente la persona sentenciada penalmente es interdicta, independientemente de que se encuentre con pena privativa de libertad o no, y tiene incapacidad para administrar sus bienes, por ejemplo, las cuentas bancarias;

Que, una de las causales de cesación del servicio público es la pérdida de derechos por sentencia ejecutoriada;

Que, la Sra. Noemí del Carmen Mena Mena es servidora pública del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que de acuerdo a la homologación de perfiles y salarios dispuesta por el COESCOP en concordancia con la Resolución N° MDT-2019-0185, ocupa el grado de Subjefe de Seguridad Penitenciaria; pero, que adecuó su conducta a delito tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, motivo por el cual, fue sentenciada dentro de la causa N° 17460-2021-05043, a 2 años de privación de libertad; y se acogió a la suspensión condicional de la pena, razón por la cual, no se encuentra privada de libertad, pero, ello no elimina la sentencia impuesta ni se puede entender como una inocencia;

Que, la aplicación de la figura de la suspensión condicional de la pena no niega ni desconoce la pena, sino, tiene efectos en que la persona sentenciada no cumple una privación de libertad, sino se sujeta a las condiciones de la suspensión de la pena, y se encuentra sujeta al control de juzgador de garantías penitenciarias hasta que la pena se extinga.

Que, las personas sentenciadas con sentencia condenatoria ejecutoriada no son inocentes y que como consecuencia de la pena, existe la interdicción, razón por la cual, la persona sentenciada penalmente no goza de todos sus derechos, de manera que no puede ocupar un cargo en el sector público en cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por lo que corresponde una cesación de funciones;

Que, para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la cesación de funciones implica que los servidores de este sean separados de la institución, dejando así de pertenecer a la estructura orgánica institucional;

Que, el SNAI cuenta con la copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriana emitida en contra de Mena Mena Noemí del Carmen; y,

Que, la pérdida de derechos por sentencia condenatoria ejecutoriada es una circunstancia que da lugar a la cesación de funciones en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la Ley Orgánica del Servicio Público, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación relacionada con la señora Noemí del Carmen Mena Mena, contenida en el Informe Jurídico sobre la cesación de servidores públicos que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, remitido por el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, quien ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2.- En consideración a la sentencia condenatoria ejecutoriada contenida dentro del proceso N° 17460-2021-05043, se cesa en funciones a la señora Mena Mena Noemí del Carmen, con cédula de identidad N° 170838373-0, quien, hasta la fecha de emisión de esta Resolución, ocupa el grado de Subjefe de Seguridad Penitenciaria.

En virtud de la cesación de funciones dispuesta en esta Resolución, la señora Mena Mena Noemí del Carmen deja de pertenecer al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y no puede ejercer funciones en el referido Cuerpo ni en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 3.- La Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, realizarán las acciones administrativas de registro y notificación de la cesación de funciones dispuesta en el artículo 2 de esta Resolución; así como los trámites correspondientes a la salida de esta institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección Financiera y a la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, garantizar la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: *no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;*

Que, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como garantía básica del debido proceso el principio de legalidad que se traduce en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, así también, el principio de legalidad refiere que no se deben aplicar sanciones no previstas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: 1) *solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;* 2) *en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación;* 3) *los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones;* 4) *en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;* 5) *el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;*

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal regula la dignidad humana y la titularidad de derechos de las personas privadas de libertad:

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Integral Penal indica que en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad se debe considerar sus necesidades, capacidades y habilidades para promover la voluntad de vivir de acuerdo a la ley, trabajar y respetar las personas;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal reconoce la voluntariedad en la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas que se implementen en los centros de privación de libertad; esta participación además de voluntaria, debe ser integral e individual;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de las penas y de las medidas cautelares le corresponde al Organismo Técnico encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, bajo la supervisión y control de los jueces de garantías penitenciarias;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. *Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales;* 2. *Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad;* 3. *Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena;* 4. *Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad;* y, 5, *las demás establecidas en la normativa vigente;*

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Que, el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Directorio del Organismo Técnico se integra por los ministros o sus delegados de las Carteras de Estado a cargo de justicia y derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; y, está presidido por un delegado del Presidente de la República. El objetivo del Directorio es la determinación y definición de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad;

Que, el último inciso del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que en los centros de privación de libertad se contará con condiciones para cumplimiento de las finalidades del Sistema, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y con observancia en la especificidad de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de la pena se rige por el Sistema de Progresividad que incluye a los distintos regímenes de rehabilitación social, esto es, cerrado, semiabierto y abierto, hasta el completo reintegro de la persona privada de libertad a la sociedad;

Que, el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal determina que los regímenes de rehabilitación social son tres: a) cerrado, b) semiabierto y c) abierto y la persona privada de libertad puede pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado de la pena, de los requisitos previstos en el reglamento y del respeto de las normas disciplinarias;

Que, el artículo 697 del Código Orgánico Integral Penal determina que en el régimen cerrado que empieza desde que ingresa una persona sentenciada a un centro de privación de libertad, se realiza la ubicación poblacional, el plan individualizado de cumplimiento de pena y ejecución de este;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal determina los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, siendo estos: a) laboral, b) educación, cultura y deporte, c) salud, d) vinculación familiar y social y e) reinserción. Cada uno de los ejes de tratamiento se desarrolla en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 708 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del plan individualizado de cumplimiento de la pena, señala que su elaboración, evaluación y reformulación se realizará con base en lo previsto en el reglamento;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó en decisión unánime el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue publicado en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene el objeto de regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, y establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el Directorio del Organismo Técnico es el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y es el encargado de definir las políticas públicas del Sistema;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece las atribuciones del Directorio del Organismo Técnico; y, en el numeral 4 indica como atribución: “4. *aprobar los modelos de*

gestión en contextos de privación de libertad propuestos por los integrantes del Directorio del Organismo Técnico”;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye como el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece las atribuciones del Organismo Técnico; y, en el numeral 6 señala como atribución: “6. Expedir mediante resolución, los reglamentos, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del Sistema”;

Que, el artículo 178 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que los centros de rehabilitación social ejecutarán planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de la libertad, a través de los ejes: 1. *Laboral*; 2. *Educación*; 3. *Cultura*; 4. *Deporte*; 5. *Salud*; y, 6. *Vinculación social y familiar*;

Que, el artículo 181 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que cada eje de tratamiento contará con un modelo de gestión, elaborado por el ente rector correspondiente según sus competencias. Adicionalmente, los modelos de gestión en contexto de privación de libertad serán aprobados por el Directorio del Organismo Técnico,

Que, el artículo 207 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece que el objetivo del eje cultural es “*incorporar el arte y la cultura como parte de un plan integral en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que las actividades artístico-culturales son: “1. *Desarrollar actividades para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad*; 2. *Desarrollar actividades para promover las expresiones culturales diversas*; y, 3. *Desarrollar actividades para incentivar la creación artística*”;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 209, indica que el eje cultural tiene como responsabilidades: “1. *Proporcionar lineamientos para la organización y funcionamiento de los servicios culturales a través de programas de emprendimientos, formación, recreación en arte y cultura*; y, 2. *Crear programas, planes y actividades de emprendimientos culturales en los centros de rehabilitación social, que permita a las personas privadas de libertad el fortalecimiento de sus habilidades artísticas, culturales, laborales y la ampliación de sus horizontes profesionales una vez cumplida su sentencia*”;

Que, el artículo 210 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece los objetivos con los cuales se ejecuta el eje cultural, teniendo en cuenta las finalidades que orientan el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con el ente rector de la cultura y patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, se designó al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

Que, mediante memorando Nro. MCYP-MCYP-2022-0827-O de 05 de septiembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, remite al Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR”, a fin de presentarlo ante el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para su aprobación;

Que, mediante memorando SNAI-DMCPPL-2022-2948-M de 23 de septiembre de 2022, la Directora de Medidas Cautelares y Penas Privadas de la Libertad Encargada, remite el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR”, solicitando incluir, como punto del orden del día sesión ordinaria o extraordinaria de Directorio, la aprobación de este modelo;

Que, mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-1961-O de 08 de octubre de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, emitió la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 007 del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 007 del Directorio del Organismo Técnico del Sistema, llevada a cabo el 11 de octubre de 2022, se aprobó el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR” por decisión unánime de los miembros de éste órgano colegiado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1. Expedir y poner en vigencia el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR”, aprobado por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El modelo de gestión se anexa de manera íntegra a la presente Resolución y forma parte de esta. Sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros establecidos en el referido Modelo de Gestión se mantienen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial,

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Directora de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad o quien hiciere sus veces; y, a los centros de privación de libertad a nivel nacional, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de cuarenta y cinco días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

SEGUNDA.- El modelo de gestión denominado “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR” deberá actualizarse cada dos años; y no anualmente como consta en el documento, de conformidad con la resolución adoptada por el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria Nro. 007 de 11 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-
CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE
LIBERTAD DEL ECUADOR**

PRESENTACIÓN

2022

Documento producido a través de la Dirección de Política Pública de Emprendimientos Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Instrumento técnico que contiene objetivos, estrategias y responsabilidades institucionales, a fin de garantizar los derechos culturales de las personas privadas de libertad. Actualizado a partir de la primera versión. Distribución gratuita, disponible a través de la intranet institucional. Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido con inclusión de la fuente.

Tabla de contenido

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (REGLAS MANDELA)
.....

LEY ORGÁNICA DE CULTURA

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

SIGLAS.....

JUSTIFICACIÓN.....

ALINEACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA DE REHABILITACIÓN SOCIAL.....

DIAGNÓSTICO

ENFOQUES TRANSVERSALES

Enfoque de derechos humanos en el sistema de rehabilitación social

Enfoque de Intersectorialidad.....

Enfoque de igualdad y no discriminación

OBJETIVOS DEL MODELO.....

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

MAPA DE ACTORES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES.....

CUADRO DE RELACIONAMIENTO

ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.....

FORMACIÓN DE FORMADORES.....

FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DE LOS CPL

CARACTERIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

METAS E INDICADORES DE MODELO DE GESTIÓN

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....

Anexo 1. NIVELES DE JERARQUÍAS INTERINSTITUCIONALES

Anexo 2 PROTOCOLO DE INGRESO.....

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ART. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

ART. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

ART. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...) 5: "La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas."

ART. 203, numeral 2.- En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física y de cultura y recreación."

ART. 378.- (...) El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

ART. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del Sistema y para la ejecución penal.

ART. 675.- El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.

ART. 704.- Eje de educación, cultura y deporte.- Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial. Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad. El

Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad. La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen.

ART. 708.- Plan individualizado de cumplimiento de la pena.- Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad. El plan individualizado de cumplimiento de la pena será evaluado periódicamente y, de ser el caso, será reformulado para cumplir con su objetivo. Su elaboración, evaluación, reformulación se realizará sobre la base prevista en el reglamento.

ART. 709.- Programas.- Los programas se llevarán a cabo en los Centros de Privación de Libertad y se incluirán en el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de conformidad con el estudio criminológico realizado por el área respectiva.

ART. 710.- Programas de tratamiento para grupos de atención prioritaria.- Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, en privación de libertad.

ART. 711.- Registro de actividades de programas.- Cada centro de privación de libertad llevará un registro de las actividades que la persona privada de libertad desempeñe y su progreso. En este constarán los informes de los profesionales del departamento técnico sobre la evaluación del desarrollo de capacidades, resultados, observaciones y recomendaciones y se presentarán cada seis meses a la autoridad competente del centro. La información del registro servirá de base fundamental para acogerse a los regímenes semiabierto o abierto.

ART. 712.- Certificación.- Al final de cada ciclo en la ejecución de los programas, se extenderá un certificado que avale el desarrollo de las capacidades de la persona privada de libertad. Los certificados no referirán la circunstancia de haber sido obtenidos en privación de libertad.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (REGLAS MANDELA)

Regla 64.- Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Regla 105.- En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.

LEY ORGÁNICA DE CULTURA

ART. 4.- De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios:

- **Diversidad cultural.** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- **Interculturalidad.** Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad;
- **Buen vivir.** Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo;
- **Integralidad y complementariedad del sector cultural.** Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;
- **Igualdad real.** Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución;
- **Prioridad.** Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales.

ART. 5.- Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes:

a) **Identidad cultural.** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades

culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.

g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.

l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

ART. 2.- De la política cultural.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector emitirá las políticas públicas que deberán ser ejecutadas por los organismos, entidades y dependencias como los ejecutores de la Política Pública.

ART. 3.- De los lineamientos.- El ente rector de la cultura a través de la emisión de normas técnicas definirá los mecanismos para acceder, recoger, almacenar datos del sector de la cultura y el patrimonio cultural; y transformarlos en información relevante. Así mismo, establecerá los lineamientos de administración, levantamiento y procesamiento de la información, así como sus estándares de calidad y pertinencia, que serán aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Cultura

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Artículo 46. Manejo de imágenes y sonidos.- Los medios de comunicación deberán utilizar técnicas que distorsionen las imágenes y sonidos de las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad para garantizar su protección, seguridad y dignidad.

ART. 207. Eje cultural.- Tiene como objeto incorporar el arte y la cultura como parte de un plan integral en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. La cultura y arte se constituyen en herramientas de reinserción social, tomando en consideración los elementos del modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda.

ART. 208. Actividades del eje cultural.- Las actividades artístico-culturales, estarán orientadas a incentivar y facilitar los talentos artísticos, a través del desarrollo de la creatividad, entre las cuales se implementará las siguientes: 1. Desarrollar actividades para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; 2. Desarrollar actividades para

promover las expresiones culturales diversas; y, 3. Desarrollar actividades para incentivar la creación artística.

ART. 209. Responsabilidades del eje cultural.- Este eje tiene las siguientes responsabilidades: 1. Proporcionar lineamientos para la organización y funcionamiento de los servicios culturales a través de programas de emprendimientos, formación, recreación en arte y cultura; y, 2. Crear programas, planes y actividades de emprendimientos culturales en los centros de rehabilitación social, que permita a las personas privadas de libertad el fortalecimiento de sus habilidades artísticas, culturales, laborales y la ampliación de sus horizontes profesionales una vez cumplida su sentencia.

ART. 210. Objetivos del eje cultural.- La política pública de cultura para personas privadas de libertad y la de gestión cultural en los Centros de Privación de Libertad se ejecutará teniendo en cuenta las finalidades que orientan el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con el ente rector de la cultura y patrimonio. El eje cultural se ejecutará de conformidad con los siguientes objetivos:

1. Fomentar el arte y la creatividad individual y colectiva;
2. Fomentar la conservación de la identidad cultural y la pertenencia a una o varias comunidades culturales;
3. Organizar proyectos culturales que sean fortalecidos para constituirse como emprendimientos culturales y difundir sus producciones;
4. Garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a bienes y servicios culturales sin otras restricciones, que no sean las legalmente establecidas;
5. Fomentar el acceso de las personas privadas de libertad a la información sobre el patrimonio cultural, memoria social, artes, creatividad, investigación cultural y producción;
6. Diseñar planes y proyectos de capacitación y asesoría en temas de arte, cultura, patrimonio cultural y memoria social para el enriquecimiento de las identidades de las personas privadas de libertad;
7. Establecer el reconocimiento artístico y creativo en coordinación con el ente rector de cultura y patrimonio;
8. El área competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en coordinación con el ente rector de cultura y patrimonio, elaborará anualmente una planificación de actividades artístico-culturales para los Centros de Privación de Libertad, las cuales se ejecutarán en los centros, por los servidores públicos responsables del eje cultural de cada centro de privación de libertad. Estas actividades se realizarán independientemente de aquéllas programadas con entidades públicas y/o privadas, según el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda;

9. Promover la soberanía de contenidos y la valoración de la diversidad cultural en los centros de rehabilitación social;
10. Formar públicos críticos, con capacidad de valorar y cuestionar contenidos artísticos y culturales, fomentando que la apreciación sea una habilidad individual y colectiva que genere reflexión y debate;
11. Promover la activación, investigación y producción sobre memoria social y patrimonio cultural en coordinación con el eje educativo;
12. Fomentar la circulación y distribución de los productos culturales desarrollados en los centros de rehabilitación social; y,
13. Promover la difusión de los productos comunicacionales producidos por las personas privadas de libertad al interior de los centros de rehabilitación social.

El marco jurídico, dado por la Constitución de la República, las Reglas Mandela, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina que las instituciones encargadas del Sistema de Rehabilitación Social, a trabajar en conjunto en el diseño y aplicación de políticas públicas que cumplan con el objetivo de atender, ejercer acciones para rehabilitar y reinsertar a las personas privadas de libertad a la sociedad, para así prevenir el cometimiento de nuevos delitos y contribuir a la seguridad ciudadana. La Ley Orgánica de Cultura y su reglamento brinda la normativa necesaria para garantizar los Derechos Culturales.

SIGLAS

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CPL: Centro de Privación de la Libertad

CRS: Centro de Rehabilitación Social

DOT: Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social

EOD: Entidad Operativa Desconcentrada

IFCI: Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación, adscrito al MCYP

MCYP: Ministerio de Cultura y Patrimonio

PPL: Persona Privada de la Libertad

PPRS: Política Pública de Rehabilitación Social

SNAI: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

JUSTIFICACIÓN

El presente modelo constituye un conjunto de información técnica referente a: grupo poblacional, infraestructura, compromisos institucionales, equipos técnicos de servidores públicos de las instituciones involucradas, directrices y pautas que sirven para implementar programas, proyectos, estrategias y actividades para el desarrollo de servicios artístico-culturales al interior de los CPL, a través del eje de tratamiento cultural, en concordancia al plan individualizado del cumplimiento de la pena definido para la PPL, en cumplimiento del COIP y del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. El modelo también se encuentra alineado a la política pública de rehabilitación social vigente.

ALINEACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

DIAGNÓSTICO

En el mes de febrero del 2022 se presentó públicamente la PPRS realizada por las instituciones que forman parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social. Con un enfoque transversal en Derechos Humanos, la misma da cuenta del estado situacional del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y para el ámbito de competencia del MCYP, de la situación actual del eje cultural, expresando lo siguiente:

El Ministerio de Cultura y Patrimonio informa que en el año 2021 se han desarrollado actividades de acceso y disfrute al arte y la cultura a través de líneas de fomento a proyectos artístico-culturales realizados en Centros de Privación de Libertad. Estos proyectos se ejecutaron a través de artistas y gestores culturales financiados por el Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, adscrito esta cartera de Estado; bajo este formato se atendieron dos Centros de Privación de Libertad: Regional Cotopaxi e Imbabura No.1. También se han realizado actividades de mediación lectora denominada "Tambos de lectura" desde el año 2018 hasta la fecha, en el Centro de Privación de Libertad Femenino Atención Prioritaria "Casa de confianza" y en los Centros de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero y Conocoto. Es preciso continuar con dicho trabajo, además de generar las condiciones necesarias para llegar a todos los centros existentes en el territorio nacional. Sin embargo, las limitaciones son de carácter presupuestario y de capacidad territorial instalada, adicionalmente tienen relación con los ámbitos de competencia de este Ministerio que, a diferencia de otras entidades que forman parte del SNRS, no cuenta con una estructura orgánica de gestión específica, ni con servidores públicos permanentes en los mencionados espacios. Respecto de su intervención en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este Ministerio señala que: - En 2018 se planteó, junto al SNAI, un modelo de atención en el eje cultura con enfoque preventivo. Sin embargo, debido a la ola de violencia en los CPL, actualmente se trabaja en un nuevo modelo de atención integral. Se requiere de un marco legal que permita intervenir dentro de los CPL. Así mismo, se considera que existe una capacidad instalada (espacios para actividades culturales) reducida y que requieren de inversión por parte de SNAI para su mejoramiento. Se considera relevante contar con una línea de fomento permanente, que permita lograr una atención e incidencia en todos los CPL de forma

sistemática. Se prevé una repotenciación de las bibliotecas existentes los CPL. Sin embargo, de la información obtenida por parte del SNAI, se destaca que en la mayoría de los CPL no se cuenta con la presencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio para el desarrollo del eje de tratamiento cultural. Adicionalmente, de las visitas realizadas a los CPL así como de conversaciones mantenidas con las personas privadas de libertad, se exige que la política pública cuente con actividades específicas que puedan revitalizar los aspectos artísticos y culturales de las personas que se encuentran dentro de los Centros. En múltiples ocasiones, las personas privadas de libertad demandan la readecuación y apertura de las bibliotecas en los CPL, procesos específicos de talleres de lectura, canto, instrumentos, pintura y otras expresiones de arte. La cultura debe convertirse en un catalizador de las emociones y por ende un vehículo de pacificación y rehabilitación social. (Política Pública de Rehabilitación Social 2022: p.105, 106).

Este diagnóstico permite constatar las necesidades existentes, en cuanto a la oferta de servicios culturales en los CPL, así como las capacidades instaladas limitadas de las instituciones a cargo de implementar la política pública. Desde esa perspectiva se propuso las siguientes metas e indicadores para la PPRS, durante el periodo 2022-2025:

Objetivo	Línea de acción	Nombre del Indicador	Redacción de la Meta anual	Valor de la Meta al 2025
Desarrollar las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades	Propuesta de repotenciación de bibliotecas y acceso a la lectura.	Número de Centros de Privación de Libertad con facilidades en su infraestructura, en los cuales se desarrollan actividades culturales y artísticas.	Incrementar el número bibliotecas fortalecidas y repotenciadas	2022: 4 2023: 10 2024: 10 2025: 12
	Línea de fomento para proyectos que contemplen la atención de personas privadas de libertad con servicios artísticos y culturales y / o el abordaje de la temática como eje transversal de los proyectos.	Número de centros	Incrementar el número de Centros de Privación de Libertad donde se desarrollan actividades culturales y artísticas	2022: 9 2023: 10 2024: 10 2025: 4

ENFOQUES TRANSVERSALES

La aplicación del modelo deberá considerar los enfoques establecidos en la PPRS que son:

Enfoque de derechos humanos en el sistema de rehabilitación social

(...) Es necesario reconocer que las personas privadas de libertad son sujetos de derechos humanos y conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias

de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (COIP, 2014, art. 4). (...) Así, al hablar de un enfoque de derechos humanos, se debe entender que la política pública debe partir de preceptos que no sólo tienen su origen en una noción de seguridad pública, sino fundamentalmente humana, donde las acciones se centren en garantizar el goce de derechos, lo que se traducirá en cambios significativos del sistema de rehabilitación social. (...) Partiendo de estos preceptos, se necesita una transversalidad de ejes de trabajo en temas de género, discapacidades, diversidades, intergeneracional, interculturalidad, movilidad humana, zona territorial, lo que permitirá un abordaje integral de las líneas de acción a ser adoptadas para fortalecer el sistema de rehabilitación social. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022: p. 62,63).

Enfoque de Intersectorialidad

El concepto de Intersectorialidad deviene de la participación de más de un actor y la integración de diversos sectores, con el objetivo de establecer una solución a un problema social (Cunill, 2005). En este sentido implica la integración e intervención coordinada de instituciones representantes entre sectores gubernamentales y no gubernamentales dirigidos de forma parcial o total a abordar la multicausalidad de los problemas que se presentan frente a temas relacionados con el bienestar, la calidad de vida, la seguridad, etc. (...) El enfoque intersectorial dentro del marco del Sistema de Rehabilitación Social de un Estado nace de la necesidad que las personas privadas de libertad deben convivir dentro de un entorno que no vulnere sus derechos y que adicionalmente dentro de la prevención del delito se generen acciones encaminadas a superar aquellos factores que generaron o provocaron que la persona cometa tal infracción penal. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022: p. 63,64).

Enfoque de igualdad y no discriminación

(...) Toda persona privada de su libertad será tratada igual ante la ley, sin distinción, exclusión o restricción que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos; ya sea por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. Para cumplir el fin de la presente política pública, se hace hincapié en la no discriminación a personas que se encuentran cumpliendo una pena y/o que tienen un pasado judicial. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022: p. 64,65).

Enfoque territorial

Desde la perspectiva de territorialidad en el Sistema de Rehabilitación Social, el Estado debe aplicar medidas estructurales y tomar decisiones en función de un estudio

pormenorizado de las condiciones de la zona geográfica; así como de la jurisdicción de las áreas con mayores índices de actividad delictiva, de inseguridad y conflictividad. Finalmente, desde este enfoque, los Centros de Privación de Libertad deben adecuarse en relación a los diferentes tipos de necesidades y problemas sociales que existen en las regiones costa, sierra, amazonia e insular, debido a que cada una de ellas presentan características especiales y diferentes. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022: p. 66).

Es por ello que se han establecido para el adecuado desarrollo del eje cultural, objetivos, estrategias, metas e indicadores para la implementación del modelo.

OBJETIVOS DEL MODELO

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a los procesos de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad, a través de programas, proyectos, estrategias y acciones, que garanticen el ejercicio de sus derechos humanos y culturales, así como contribuir a su plan individualizado de cumplimiento de pena

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer una programación de actividades artísticas y culturales de forma periódica.
- Impulsar la oferta de procesos formativos relacionados al arte y la cultura dentro de los CPL.
- Repotenciar los equipamientos y los acervos bibliográficos de las bibliotecas de los CPL.

MAPA DE ACTORES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES

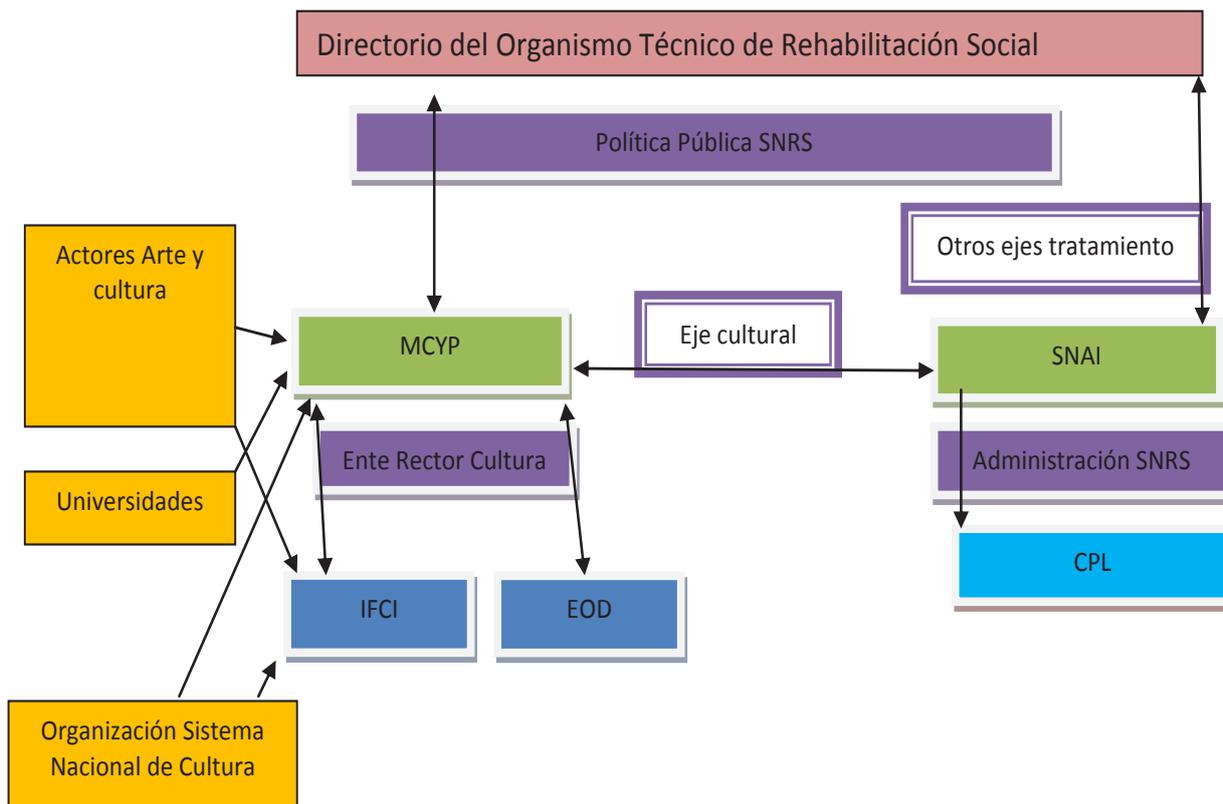
Desde el enfoque intersectorial de la política pública de rehabilitación social, este modelo propone acciones interinstitucionales coordinadas para brindar a las PPL y a la ciudadanía, un adecuado servicio.

Institución	Responsabilidad	Actividad
Directorio de Organismo Técnico de Rehabilitación Social	Cumplimiento de la política pública de rehabilitación social 2022-2025	Implementar la política pública de rehabilitación social. Seguir y evaluar la ejecución de las política pública de rehabilitación social
Ministerio de Cultura y Patrimonio	Ente rector de la Cultural	Diseñar, emitir, e implementar políticas públicas culturales. Definir la asignación y distribución en el Plan Operativo de Fomento del IFCI para líneas de fomento de rehabilitación social

	Procesos de coordinación con las instituciones del Organismo Técnico de Rehabilitación Social	<p>Coordinar con SNAI las acciones encaminadas al cumplimiento de este modelo, en relación a los servicios artísticos y culturales de las entidades adscritas, entidades operativas desconcentradas y demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura así como las iniciativas ciudadanas. Coordinar con SNAI, Ministerio de Educación, SENECHT y otras instituciones, todos los temas relacionados con bibliotecas.</p> <p>Coordinar acciones conjuntas con las instituciones que forman parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social</p>
SNAI	Administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	<p>Inducir acerca de protocolos de seguridad de los CPL a las personas de instituciones públicas y privadas, vinculadas a la aplicación del modelo. Garantizar la seguridad de las personas vinculadas a la aplicación de este modelo*.</p> <p>Adecuar la infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los servicios artístico-culturales. Socializar el presente modelo a todos los servidores públicos de SNAI, agente de seguridad penitenciaria y personal de los filtros de seguridad de los CPL.</p> <p>Designar un promotor cultural en cada CPL. Actualizar la información sobre CPL, en relación al eje cultural.</p> <p>Garantizar el adecuado uso y cuidado de los bienes que se entreguen para el desarrollo de actividades artísticas y culturales dentro de los CPL.</p>
Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación	Administrador de los concursos públicos del Fondo de Fomento Cultural	<p>Acoger los lineamientos de política pública del ente rector de la Cultura.</p> <p>Emitir las convocatorias públicas de las líneas de financiamiento de fomento cultural.</p> <p>Administrar los convenios con personas naturales y jurídicas en relación a las líneas de fomento de rehabilitación social.</p>
Organización, Colectivos, Investigadores, Artistas y Gestores Culturales de la Sociedad Civil	Actores del sector artístico y cultural	Oferta de actividades artístico y culturales en el ámbito de este modelo.

*Un aspecto fundamental para el desarrollo del modelo es la inducción obligatoria a todas las personas que se vinculen en los ámbitos de ejecución de actividades artísticas culturales dentro de los CPL, acerca del protocolo de ingreso que SNAI ha diseñado para el efecto y que consta como anexo 2.

CUADRO DE RELACIONAMIENTO



ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

Las propuestas artísticas y culturales tomarán en cuenta si el CPL es mixto, considerando actividades para el recinto masculino y para el recinto femenino.

Los artistas y gestores culturales, organizaciones y otras instituciones podrán ofrecer oferta de servicios artísticos y culturales, previa solicitud al MCYP, en la que se detalle fecha y hora del evento, los nombres de los integrantes y actividad a realizar, sus números de cédula de identidad, así como la especificación de instrumentos y materiales a ingresar, para su coordinación respectiva con SNAI, con al menos 15 días hábiles previo al evento.

PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

La programación artística y cultural debe contar con una oferta variada y periódica, las actividades de programación deberán estar enmarcadas en la PPRS y en los ámbitos de la Ley Orgánica de Cultura.

FORMACIÓN DE FORMADORES

Como mecanismo que busca reproducir y facilitar las actividades artísticas y culturales en los CPL, se propone el desarrollo de actividades formativas con herramientas pedagógicas que fomenten la transferencia de conocimientos, capacidades, habilidades y metodologías para que los promotores culturales y las PPL, a su vez, puedan replicar estos procesos con otras PPL.

FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DE LOS CPL

En coordinación con el eje educativo, se deberán realizar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la situación de los fondos bibliográficos de las bibliotecas de los CPL, para desarrollar las siguientes estrategias de mejora:

- Diagnóstico y expurgo de los acervos bibliográficos.
- Capacitación al equipo responsable de la gestión de cada biblioteca.
- Dotación de libros a las bibliotecas de los CPL.

CARACTERIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Las estrategias a implementarse deberán considerar las características de los CPL que se describen a continuación:

ZONA	CENTRO PRIVACIÓN DE LIBERTAD	DE DE	POBLACIÓN	ESPACIO USO MÚLTIPLE	RADIO Y TV	BIBLIOTECA	GRUPOS DE MÚSICA	SOLISTAS	GRUPOS DE DANZA	GRUPOS DE TEATRO	
1	ESMERALDAS N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	
	ESMERALDAS N°2	MASCULINO	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	IMBABURA N°1	MASCULINO	✓	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	
	CARCHI N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
		MASCULINO									
SUCUMBIOS N°1	MASCULINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
2	NAPO N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	
		MASCULINO									
3	COTOPAXI N°1	FEMENINO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
		MASCULINO									
	TUNGURAHUA N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	
		MASCULINO									
	CHIMBORAZO N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	
		MASCULINO									

	CHIMBORAZO N°2	FEMENINO	✓	X	✓	X	✓	✓	X
		MASCULINO							
4	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS N°1	FEMENINO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		MASCULINO							
	MANABÍ N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	X	✓	X
	MANABÍ N°2	MASCULINO	✓	X	✓	✓	X	✓	✓
	MANABÍ N°3	MASCULINO	✓	X	✓	X	✓	✓	X
	MANABÍ N°4	MASCULINO	✓	X	✓	✓	✓	X	X
5	LOS RÍOS N°1	MASCULINO	✓	X	✓	X	X	X	X
	LOS RÍOS N°2	FEMENINO	✓	X	✓	X	✓	X	X
		MASCULINO							
	BOLIVAR N°1	MASCULINO	X	X	✓	✓	X	X	X
6	CAÑAR N°1	MASCULINO	✓	X	✓	X	✓	✓	✓
	CAÑAR N°2	MASCULINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
	AZUAY N°1	FEMENINO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		MASCULINO							
	MORONA SANTIAGO N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
MASCULINO									
7	LOJA N°1	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
		MASCULINO							
	EL ORO N°1	MASCULINO	✓	X	✓	✓	✓	X	X
	EL ORO N°2	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
8	GUAYAS N°2	FEMENINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
	GUAYAS N°4	MASCULINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
	GUAYAS N°1	MASCULINO	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
9	PICHINCHA N°2	MASCULINO	✓	X	✓	✓	X	X	✓
	PICHINCHA N°3	FEMENINO	✓	X	✓	X	✓	✓	✓

METAS E INDICADORES DE MODELO DE GESTIÓN

En concordancia con la PPRS, el modelo plantea las siguientes metas e indicadores de gestión, que permitirán su posterior evaluación y reformulación:

Problemáticas	Objetivo	Línea de acción	Nombre del Indicador	Meta anual 2022	Valor de la Meta al 2025
Alcance limitado de las acciones del MCYP en los CPL a nivel nacional.	Establecer una programación de actividades artísticas y culturales de forma periódica.	PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	Número de presentaciones realizadas en CPL	30	2023:60 2024:60 2025:20
Escasa oferta de actividades culturales y artísticas dentro de los CPL así como de insumos artísticos e instrumentos.	Desarrollar procesos formativos en los CPL a través de líneas de fomento.	FORMACIÓN DE FORMADORES	Numero de procesos de Formación realizados en CPL	17	2023:34 2024:34 2025:17
Necesidad de renovación de acervos bibliográficos en las Bibliotecas de los CPL.	Repotenciar los equipamientos y los acervos bibliográficos de las bibliotecas de los CPL.	FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS	Número de bibliotecas repotenciadas	4	2022:4 2023:10 2024:10 2025: 12

Este modelo de gestión deberá actualizarse anualmente.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (18 de febrero de 2022). *Política Pública de rehabilitación Social 2022-2025*. [www.derechoshumanos.gob.ec. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)

Anexo 1. NIVELES DE JERARQUÍAS INTERINSTITUCIONALES

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO		SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES	
DEPENDENCIA	CONTRAPARTE	DEPENDENCIA	CONTRAPARTE
Ministerio de Cultura y Patrimonio	Ministra/o	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores	Director/a General
Viceministerio de Cultura y Patrimonio	Viceministro/a	Subdirección General	Subdirector/a General
Subsecretaría de Emprendimientos, Arte e Innovación	Subsecretaria/o	Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción	Subdirector/a de Rehabilitación Social y Reinserción
Dirección de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación.	Director/a	Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral	Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral
Dirección de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación	Analista	Eje Cultural	Técnica/o

Quito, julio 2022.

Anexo 2 PROTOCOLO DE INGRESO

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores



Juntos
lo logramos

INDUCCIÓN A PERSONAL EXTERNO PARA EL INGRESO A CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad
y a Adolescentes Infractores



Misión SNAI:
Atender integralmente a las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, desarrollando sus habilidades y destrezas en los ejes de tratamiento para su reinserción social.



PROTOCOLO DE INGRESO AL CPL

PROCESO QUE DIRECCIONA EL ACTUAR Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVARSE AL INGRESO A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

En los Centros de Privación de Libertad, existen filtros de seguridad a los cuales todas las personas que ingresen, previa autorización, accederán para que se realice la revisión corporal, únicamente por el personal de la Policía Nacional y Agentes de Seguridad Penitenciaria (Policías y ASP mujeres revisan exclusivamente a mujeres y Policías y ASP hombres exclusivamente a hombres).



FILTRO 1

Las personas que ingresen al CPL deberán portar consigo su cédula de ciudadanía, pasaporte o credencial de identificación que se haya otorgado por el CPL (en caso que la actividad a ejecutar sea a largo plazo).



FILTRO 2 – ESCÁNER (SCANNER)

Las personas deberán tomar una canasta para depositar allí todas sus pertenencias, las cuales pasarán por el filtro de objetos. La persona pasará por los escaners y la silla de cavidades, además de la oportuna revisión corporal.

En especial los CPL que no disponen de escáner se realizará la correspondiente revisión corporal (personal femenino revisan exclusivamente a mujeres y personal masculino exclusivamente a hombres).





ESTÁ PROHIBIDO INGRESAR:

Objetos duros y contundentes, punzantes, cortos punzantes, dinero, joyas, metales preciosos, tarjetas bancarias, cheques, cigarrillos, sustancias químicas, pegantes, teléfonos celulares, bienes u objetos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir...**El ingreso de objetos ilegales y prohibidos esta penado por la ley.**

Art. 275 del COIP “la persona que ingrese por sí misma, o a través de terceros, a los centros de privación de libertad, bebidas alcohólicas o sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación; bienes y objetos prohibidos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

RECUERDE QUE ESTÁ PROHIBIDO INGRESAR:

Objetos de valor, equipos o dispositivos con capacidad para transmitir datos, cámaras fotográficas, filmadoras y cualquier dispositivo con capacidad de reproducir, registrar o transmitir imágenes estáticas y en movimiento y/o sonidos.

Salvo con la autorización de la máxima autoridad del Sistema Nacional de Rehabilitación, debidamente justificado y por temas estrictamente laborales, se podrán ingresar equipos como cámaras fotográficas (por citar un ej).

Estas imágenes fotográficas serán revisadas por el Director del CPL y el funcionario responsable del eje específico, imágenes que para su propagación se difuminarán los rostros de las PPL.



1. CALZADO PROHIBIDO

Taco alto, plataformas, botas de todo tipo, a excepción de la Policía Nacional y Agentes de Seguridad Penitenciaria, que lo utilizan como dotación de su uniforme.



2. BISUTERÍA PROHIBIDA

Aretes de metal, cadenas, anillos, pulseras, piercing y otros objetos metálicos.



3. ROPA Y VESTUARIO PROHIBIDO

Máscaras, pelucas, caretas, pasamontañas, gorras, gafas, ropa militar de la fuerza pública y del personal de seguridad de la institución o que guarden similitud, prendas de vestir del sexo opuesto, faldas cortas, chompas con capucha, ropa de color naranja, amarillo y colores similares al del uniforme utilizado por las PPL.



4. ALIMENTOS Y BEBIDAS PROHIBIDAS

Preparados o Frutas que se puedan fermentar (uvas, naranjas, etc). Cualquier Bebida que contenga grado alcohólico.



5. APARATOS ELECTRÓNICOS PROHIBIDOS

Receptores de TV, Radios, radios cassette, reproductores de compact-disc, MP3, MP4, grabadoras, DVD, todo tipo de cámaras grabadoras de imagen, videojuegos, auriculares y altavoces.



6. APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS PROHIBIDOS

Cámaras fotográficas, celulares, walkies, calefactores, lámparas de fabricación artesanal, cables, material eléctrico, ventiladores, cocinetas, refrigeradoras, licuadoras, sandwicheras, maquinillas de tatuar y todo tipo de objetos electrónicos.



**7. SUSTANCIAS TÓXICAS Y MEDICAMENTOS
PROHIBIDOS**

Sustancias estupefacientes y psicotrópicas y todo tipo de medicamentos.



FILTRO 3

En los Centros Regionales, el personal de la Policía Nacional realizará nuevamente el control corporal, con la finalidad de cerciorarse que no se ingresen los objetos prohibidos antes detallados.



TRATO CON LAS PPL

LAS PPL CONSERVAN SUS DERECHOS HUMANOS

- * Si usted trata a la PPL con amabilidad, consideración y respeto, lo más probable es que reciba el mismo trato.
- * Respete a la PPL, pero mantenga distancia (NO se comprometa con nada, ni con nadie).
- * Mantenga su autoridad (sin excesos).
- * NO ofrezca nada a ninguna PPL.
- * NO se relacione sentimentalmente con ninguna PPL.
- * NO haga bromas discriminatorias (machistas, homofóbicas, racistas, clasistas, etc).
- * Si recibe alguna amenaza, o una PPL, o no le deja trabajar normalmente, informe inmediatamente al servidor del SNAI responsable del eje en el CPL y adicional hágalo de forma escrita al Director del CPL con copia a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral del SNAI (Quito).

RIESGOS EN EL CPL

QUÉ HACER EN CASO DE AGRESIONES, MOTINES ...?

En caso de una eventualidad:

- Aléjese de inmediato del sitio donde se suscita el incidente.
- No intervenga, informe del hecho al personal de Seguridad o Policía Nacional.
- Busque una ubicación segura.
- Siempre se dará prioridad a cuidar la integridad física.
- De manera organizada y con la autorización del personal de seguridad se atenderá las emergencias.

**DIRECCIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES Y PENAS PRIVATIVAS
DE LIBERTAD
Julio 2022**

Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad y
a Adolescentes Infractores

**CERTIFICO:**

La documentación corresponde al *“MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR”*, que consta de treinta y seis (36) fojas como anexo de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R, suscrita el 14 de noviembre de 2022.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

36 Páginas



Firmado electrónicamente por:

**LORENA
ELIZABETH
FRANCIS COBENA**

Lorena Elizabeth Francis Cobeña

Unidad de Gestión Documental y Archivo

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES**



RESOLUCIÓN No. SB-2022-01982
MGT. ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRIQUEZ
SUPERINTENDENTA DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República, prevé que: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...”;

QUE el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”;

QUE en el artículo 62 del Código ibídem, se señalan las funciones de la Superintendencia de Bancos, entre otras: “3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado”;

QUE el inciso segundo del artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “Al cierre de la liquidación el organismo de control, dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el artículo 7 de la sección II Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, capítulo XXXVIII, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala: “Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la

Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías.”;

QUE a través de resolución No. SB-2018-551 del 4 de junio de 2018, la Superintendencia de Bancos, dispuso la disolución y liquidación de oficio de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por incurrir en las causales previstas en el artículo 110 numerales 110.1 y 110.3 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, el FCPC ha operado al margen de la normativa establecida para fondos complementarios, esto es la Resolución 280-2016-F, incorporada a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y de la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos; existen valores en negativo en la cuenta individual; los partícipes del Fondo han dejado de aportar desde el mes de enero de 2015, incumpliendo con la finalidad para la cual fue creado, como consta en los informes presentados con memorandos Nos. SB-DCFPC-2018-0050-M de 28 de marzo, SB-INCSS-2018-0127-M de 29 de marzo, SB-INJ-2018-0186-M de 28 de mayo y SB-DL-2018-0222-M de 31 de mayo de 2018, respectivamente; así como designó al abogado David Andrés Mayorga Naranjo, como liquidador del citado Fondo, a efectos de que asuma la representación judicial y extrajudicialmente del Fondo;

QUE mediante oficio No. FCCNM-2022-037 de 22 de julio de 2022, el Magister Bolívar Arellano Aimacaña, liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía Privado de Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía, en Liquidación solicitó: “... *disponga la ejecución de la AUDITORIA DE FINIQUITO del Fondo, a fin de concluir con el proceso de disolución y liquidación de oficio, así como la existencia legal del mismo*”.

QUE mediante escritura pública de 6 de julio de 2022, otorgada por el Notario Sexto del cantón Quito, el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía Privado de los Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía en Liquidación, suscriben y formalizan la Dación en Pago a favor de veinte partícipes a quienes se encuentra pendiente la devolución del 50% de sus acreencias;

QUE mediante oficio Nro. FCCNM-2022-053- de 16 de septiembre de 2022, el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía Privado de los Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía en Liquidación, entregó al equipo de auditoria de finiquito realizada al citado Fondo, copia del Acta de Entrega-Recepción a favor de los partícipes con acreencias, sobre los bienes descritos en la escritura pública No. 2022-17-01-006-P-03617 de Dación en Pago celebrada en la Notaría Sexta del cantón Quito;

QUE mediante oficio No. FCCNM-2022-030 de 6 de julio de 2022, el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía Privado de los Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía en Liquidación, presentó el informe financiero y legal con corte al 30 de junio de 2022;

QUE la Dirección de Liquidaciones, mediante memorando Nro. SB-DL-2022-0576-M de 07 de octubre de 2022, emitió el informe técnico - legal favorable Nro. SB-DL-2022-0059 de 4 de octubre de 2022, concluyendo en el numeral 3 del apartado X: "Se ha cumplido con el proceso de liquidación y existencia legal de la Asociación del Fondo de Cesantía Privado de los Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía en Liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que dispone:

"Concluido el proceso de liquidación el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.

Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público."

QUE en razón a lo informado por la Dirección de Liquidaciones, mediante memorando SB-DL-2022-0576-M de 07 de octubre de 2022, queda evidenciado que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa legal establecida para el efecto;

QUE mediante memorando No. SB-INJ-2022-1175-M del 20 de septiembre de 2022, el Intendente Nacional Jurídico, sobre la base del informe de auditoría de finiquito de la Dirección de Liquidaciones, emitió el informe favorable de conclusión del proceso de disolución y liquidación de oficio, así como de la existencia legal de la Asociación del Fondo de Cesantía Privado de los Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional Mejía en Liquidación; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LOS PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL MEJÍA, en liquidación, así como la existencia legal del mismo, por ende, terminada la gestión del Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, como liquidador.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Secretaria General de esta Superintendencia de Bancos, tome nota al margen de la resolución de registro de la ASOCIACIÓN DEL

FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL MEJÍA, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio, así como la existencia legal del Fondo de la referencia.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al Liquidador Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, que publique la presente resolución por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio del Fondo, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Secretaria General, que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, notificar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, con una copia certificada de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con la presente resolución al Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, liquidador de la ASOCIACIÓN DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LOS PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL MEJÍA, en liquidación, quién se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, luego de los cual remitirá prueba de lo actuado a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de octubre de 2022.


 Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTA DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2022. **CERTIFICO QUE ES FIEL CC**


 Abg. Juan José Robles Orellano
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.